

	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)	Versión: 02

165

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el Numeral 5°. Del Artículo 313 de la Constitución Política; los Decreto 111 y 568 de 1996 y la Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000 y ley 819 de 2003, Acuerdo 101 de 1997 y,

CONSIDERANDO

- Que es deber legal del Alcalde Distrital presentar en cada vigencia fiscal el proyecto de presupuesto donde establece el monto de las Rentas y Gastos por cada año a consideración del Concejo Distrital, para su estudio y aprobación
- Que es deber constitucional del Concejo Distrital estudiar, debatir y aprobar en los términos especificados por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, el presupuesto a iniciativa del Alcalde.


ACUERDA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1. Fíjense los cálculos del Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Distrito de BARRANCABERMEJA para la vigencia fiscal del 1°. de enero al 31 de diciembre del 2024 en la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS, (\$762.912.036.864,00) M/CTE**, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	VALOR
PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA MUNICIPAL	
INGRESOS CORRIENTES	734.100.510.085,00
INGRESOS TRIBUTARIOS	401.280.045.142,00
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	332.820.464.943,00
RECURSOS DE CAPITAL	8.968.639.507,00
DISPOSICIÓN DE ACTIVOS	3.081.787,00
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	1.538.678.492,00
RECURSOS DE CRÉDITO INTERNO	0,00
RETIROS FONPET	6.456.259.228,00
RECURSOS DEL BALANCE	0,00
REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS	970.620.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	743.069.149.592,00

	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)	Versión: 02

CONCEPTO	VALOR
----------	-------

PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	
--	--

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA	
---	--

INGRESOS CORRIENTES	13.991.781.500,00
INGRESOS TRIBUTARIOS	2.985.000.000,00
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	11.006.781.500,00
RECURSOS DE CAPITAL	4.501.105.772,00
RECURSOS DEL BALANCE	10.000.000,00
RECUPERACION DE CARTERA	4.478.105.772,00
RENDIMIENTO FINANCIERO	12.000.000,00
VENTA ACTIVOS	1.000.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS PROPIOS ITTB	18.492.887.272,00

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA EDUBA	
--	--

INGRESOS	50.000.000,00
INGRESOS CORRIENTES	0,00
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	0,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL	0,00
Otras unidades de gobierno	0,00
Otras Transferencias del Nivel Nacional	0,00
Transferencias Acuerdo 005 octubre 8 de 2020 Vigencia Actual (\$11.019.858.723)	0,00
Transferencias Acuerdo 085/2000 Titularización (\$618.652.327)	0,00
RECURSOS DE CAPITAL	50.000.000,00
Disposición de activos	20.000.000,00
Disposición de activos no financieros	
Disposición de activos no producidos	20.000.000,00
Disposición de tierras y terrenos	20.000.000,00
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0,00
Depósitos	0,00
Rendimientos Financieros Fondo Comun	0,00
Recuperación de cartera - préstamos	5.000.000,00
De personas naturales	5.000.000,00
REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS	25.000.000,00
Reintegros	25.000.000,00
Aprovechamientos y Reintegros Recursos Propios	25.000.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS PROPIOS EDUBA	50.000.000,00

INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE DE BARRANCABERMEJA INDERBA	
---	--

INGRESOS	1.300.000.000,00
INGRESOS CORRIENTES	1.300.000.000,00
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.300.000.000,00
Venta de bienes y servicios	1.240.000.000,00
Ventas de establecimientos de mercado	1.240.000.000,00
Servicios para la comunidad, sociales y personales	1.240.000.000,00
Arrendamientos	100.000.000,00
Servicios Parque Recreacional	80.000.000,00
Servicios Deportivos	58.000.000,00
Otros Ingresos	2.000.000,00
Convenios	1.000.000.000,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	60.000.000,00

 CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)	Versión: 02

169


CONCEPTO	VALOR
TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL	60.000.000,00
Otras unidades de gobierno	60.000.000,00
Otras Transferencias Distritales	0,00
Transferencias Ley 19, Acuerdo 017/92 (\$7.033.875.822)	0,00
Transferencias Funcionamiento INDERBA, ACUERDO 068/2023 (\$2.044.094.041)	0,00
RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP- DEPORTE \$803.111)	0,00
Transferencias SGP PROPOSITO GENERAL DEPORTE (\$781.213.942)	0,00
Transferencias TASA PRO DEPORTE Y RECREACION ACUERDO 012/2020 (\$1.496.900.804)	0,00
Otras Transferencias Departamento	60.000.000,00
Transferencias Ley 1289-INDERSANTANDER	60.000.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS PROPIOS INDERBA	1.300.000.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS PROPIOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	19.842.887.272,00
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA VIGENCIA 2024	762.912.036.864,00

SEGUNDA PARTE

ARTÍCULO 2. Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General del Distrito de Barrancabermeja durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1°. de enero y el 31 de diciembre del 2024 en la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS, (\$762.912.036.864,00) M/CTE**, según el siguiente detalle:

DETALLE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
SECCION 01 CONCEJO MUNICIPAL		6.388.913.250,00
Gastos de Funcionamiento	Recursos propios	6.388.913.250,00
TOTAL GASTOS CONCEJO MUNICIPAL		6.388.913.250,00
SECCION 02 PERSONERIA MUNICIPAL		5.165.160.345,00
Gastos de Funcionamiento	Recursos propios	5.165.160.345,00
TOTAL GASTOS PERSONERIA MUNICIPAL		5.165.160.345,00
SECCION 03 CONTRALORIA MUNICIPAL		4.124.628.724,00
Gastos de Funcionamiento	Recursos propios	4.124.628.724,00
TOTAL GASTOS CONTRALORIA MUNICIPAL		4.124.628.724,00
SECCION 04 ADMINISTRACIÓN CENTRAL		392.379.645.843,20
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		146.148.189.695,00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	Recursos propios	132.389.023.173,00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	Desahorro Fonpet	6.456.259.228,00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	Cuotas Partes Pensionales	138.765.313,00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	Sobretasa Bomberil	6.489.000.000,00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	Estampilla Pro Cultura	675.141.981,00
GASTO DEUDA PUBLICA		84.370.099.440,00
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	Recursos propios	84.370.099.440,00

122

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)</p>	<p>Versión: 02</p>

DETALLE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
GASTOS DE INVERSION		161.861.356.708,20
SECTOR: INFORMACION ESTADISTICA		5.573.972.324,12
PROGRAMA: LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD		3.838.102.078,04
SUBPROGRAMA: Planificación y estadística	RECURSOS PROPIOS	1.987.002.590,04
SUBPROGRAMA: Planificación y estadística	APROVECHAMIENTOS Y REINTEGROS RECURSOS PROPIOS	420.000.000,00
SUBPROGRAMA: Planificación y estadística	FONDO DE ESPACIO PUBLICO - ACUERDO 069-2023	879.234.478,00
SUBPROGRAMA: Planificación y estadística	Concurso Económico - Estratificación	551.865.010,00
PROGRAMA: GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL TERRITORIO NACIONAL		1.735.870.246,08
SUBPROGRAMA: Planificación y estadística	RECURSOS PROPIOS	1.735.870.246,08
SECTOR: JUSTICIA Y DEL DERECHO		16.903.513.305,18
PROGRAMA: PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA		15.103.513.305,18
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Justicia	RECURSOS PROPIOS	1.932.755.016,88
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Justicia	Recursos Propios - TRANSFERENCIAS FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA, ACUERDO 039/96	8.168.040.598,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Justicia	SGP PG OTROS SECTORES	742.153.245,30
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Justicia	Fondo de Seguridad de las Entidades Territoriales - FONSET (LEY 1421 DE 2010)	4.260.564.445,00
PROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO		1.800.000.000,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Justicia	RECURSOS PROPIOS	1.800.000.000,00
SECTOR: AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL		2.712.810.024,42
PROGRAMA: INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES		1.788.904.301,25
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Agricultura y desarrollo rural	RECURSOS PROPIOS	618.591.140,99
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Agricultura y desarrollo rural	SGP PG OTROS SECTORES	870.313.160,26
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Agricultura y desarrollo rural	RIBEREÑOS	300.000.000,00
PROGRAMA: CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA		786.166.881,91
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Agricultura y desarrollo rural	RECURSOS PROPIOS	172.173.551,57

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)</p>	<p>Versión: 02</p>

DETALLE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Agricultura y desarrollo rural	SGP PG OTROS SECTORES	613.993.330,34
PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN		137.738.841,26
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Agricultura y desarrollo rural	RECURSOS PROPIOS	137.738.841,26
SECTOR: MINAS Y ENERGIA		206.608.261,89
PROGRAMA: CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO		137.738.841,26
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Minas y Energía	RECURSOS PROPIOS	137.738.841,26
PROGRAMA: DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		68.869.420,63
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Minas y Energía	RECURSOS PROPIOS	68.869.420,63
SECTOR: TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		845.860.229,07
PROGRAMA: FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		27.547.768,25
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Comunicaciones	RECURSOS PROPIOS	27.547.768,25
PROGRAMA: FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC)		818.312.460,82
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Comunicaciones	RECURSOS PROPIOS	818.312.460,82
SECTOR: TRANSPORTE		3.643.933.612,63
PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL		3.643.933.612,63
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Transporte	RECURSOS PROPIOS	1.392.755.300,73
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Transporte	SGP PG OTROS SECTORES	2.226.459.735,90
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Transporte	RENDIMIENTOS FINANCIEROS- MARGEN DE COMERCIALIZACION	24.718.576,00
PROGRAMA: SEGURIDAD DE TRANSPORTE		0,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Transporte	RECURSOS PROPIOS	0,00
SECTOR: AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		20.603.757.959,23
PROGRAMA: FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS		12.445.457.376,24
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Ambiente	RECURSOS PROPIOS	103.304.130,94
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Ambiente	SGP PG OTROS SECTORES	742.153.245,30

 <small>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)	Versión: 02

DETALLE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Ambiente	TRANSFERENCIAS CORMAGDALENA LEY 161 de 1994	11.600.000.000,00
PROGRAMA: CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS		7.112.180.761,48
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Ambiente	RECURSOS PROPIOS	343.113.458,48
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Ambiente	RECURSOS PROPIOS - LEY 99/93	3.516.937.911,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Ambiente	RECURSOS PROPIOS FONAMB	2.741.299.940,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Ambiente	SGP - RIBEREÑOS	502.470.750,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Ambiente	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP-RIBEREÑOS	8.358.702,00
PROGRAMA: GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL		275.477.682,51
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Ambiente	RECURSOS PROPIOS	275.477.682,51
PROGRAMA: GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA		700.000.000,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Ambiente	RECURSOS PROPIOS	700.000.000,00
PROGRAMA: EDUCACIÓN AMBIENTAL		70.642.139,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Ambiente	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP-OTROS SECTORES	70.642.139,00
SECTOR: CULTURA		3.719.773.370,28
PROGRAMA: PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS		2.889.262.130,28
SUBPROGRAMA: Arte y cultura	RECURSOS PROPIOS	688.694.206,28
SUBPROGRAMA: Arte y cultura	Estampilla Pro Cultura	2.200.567.924,00
PROGRAMA: GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO		830.511.240,00
SUBPROGRAMA: Arte y cultura	Estampilla Pro Cultura	500.000.000,00
SUBPROGRAMA: Arte y cultura	TRANSFERENCIA DEL MINCULTURA DE LA CONTRIBUCION PARAFISCAL DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS DE LOS ARTES	2.132.907,00
SUBPROGRAMA: Arte y cultura	SGP CULTURA	325.597.333,00
SUBPROGRAMA: Arte y cultura	RENDIMIENTOS FINANCIEROS - SGP CULTURA	2.781.000,00
SECTOR: COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		2.393.018.704,76

	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)	Versión: 02

DETALLE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
PROGRAMA: PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS		2.393.018.704,76
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Industria y Comercio	RECURSOS PROPIOS	2.393.018.704,76
SECTOR: TRABAJO		1.556.881.832,24
PROGRAMA: GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO		1.109.122.835,42
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Trabajo y Bienestar Social	RECURSOS PROPIOS	768.698.658,11
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Trabajo y Bienestar Social	SGP PG OTROS SECTORES	75.972.710,83
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Trabajo y Bienestar Social	RENDIMIENTOS FINANCIEROS - FONDO COMUN	264.451.466,48
PROGRAMA: FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO		447.758.996,82
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Trabajo y Bienestar Social	RECURSOS PROPIOS	447.758.996,82
SECTOR: CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN		220.382.146,01
PROGRAMA: DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN PARA CRECIMIENTO EMPRESARIAL		13.773.884,13
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Gobierno	RECURSOS PROPIOS	13.773.884,13
PROGRAMA: GENERACIÓN DE UNA CULTURA QUE VALORA Y GESTIONA EL CONOCIMIENTO Y LA INNOVACIÓN		206.608.261,88
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Gobierno	RECURSOS PROPIOS	206.608.261,88
SECTOR: VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO		73.332.154.781,98
PROGRAMA: ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA		11.638.511.050,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial	TRANSFERENCIAS EDUBA-RECURSOS PROPIOS	11.019.858.723,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial	TRANSFERENCIAS EDUBA PARA TITULARIZACIÓN-RECURSOS PROPIOS	618.652.327,00
PROGRAMA: ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO		37.750.428.579,10
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial	Impuesto de alumbrado publico	37.633.202.846,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDO COMUN	117.225.733,10
PROGRAMA: ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO		23.943.215.152,88
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial	RECURSOS PROPIOS	15.093.416.027,88
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial	RECURSOS PROPIOS FONAMB	775.637.971,00

 CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)	Versión: 02

DETALLE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial	SGP PG AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	6.686.225.997,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial	MULTA POR COMPARENDO AMBIENTAL	21.371.721,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial	REINGROS -SGP - AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BásICO	120.000,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial	Rendimientos financieros SGP- Agua Potable y Saneamiento Básico	18.650.783,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial	TRANSFERENCIAS SECTOR ELECTRICO	1.347.792.653,00
SECTOR: INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN		10.555.494.632,28
PROGRAMA: ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR		3.659.066.398,28
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Desarrollo Social	RECURSOS PROPIOS	2.045.781.152,03
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Desarrollo Social	SGP PG OTROS SECTORES	1.408.333.779,77
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Desarrollo Social	Reintegros de S.G.P PG Otros Sectores	500.000,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Desarrollo Social	Rendimiento Financieros Fondo Común	204.451.466,48
PROGRAMA: INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD		6.896.428.234,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Desarrollo Social	Estampilla para el bienestar del adulto mayor	5.096.428.234,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Desarrollo Social	Transferencias Estampilla Proanciano Departamental	1.800.000.000,00
SECTOR: DEPORTE Y RECREACION		11.356.887.720,00
PROGRAMA: FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ		11.274.548.992,00
SUBPROGRAMA: Recreación y deporte	RECURSOS PROPIOS Acuerdo 022-2003	1.797.908.387,00
SUBPROGRAMA: Recreación y deporte	TRANSFERENCIAS FUNCIONAMIENTO INDERBA, ACUERDO 068/2023 0,07% RECURSOS PROPIOS	246.185.654,00

173

 CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)	Versión: 02

DETALLE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
SUBPROGRAMA: Recreación y deporte	RECURSOS PROPIOS Transferencias Ley 19/1991, Acuerdo 017/1992	6.983.539.117,00
SUBPROGRAMA: Recreación y deporte	SGP PG DEPORTE	781.213.942,00
SUBPROGRAMA: Recreación y deporte	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP-DEPORTE	803.111,00
SUBPROGRAMA: Recreación y deporte	TASA PRODEPORTE Y RECREACION	1.464.898.781,00
PROGRAMA: FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS		82.338.728,00
SUBPROGRAMA: Recreación y deporte	RECURSOS PROPIOS Transferencias Ley 19/1991, Acuerdo 017/1992	50.336.705,00
SUBPROGRAMA: Recreación y deporte	TASA PRODEPORTE Y RECREACION	32.002.023,00
SECTOR: GOBIERNO TERRITORIAL		8.236.307.804,11
PROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA		1.292.348.263,82
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Gobierno	MULTAS CODIGO DE POLICIA	144.952.480,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Gobierno	RECURSOS PROPIOS	1.147.395.783,82
PROGRAMA: FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS.		1.018.975.502,71
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Gobierno	RECURSOS PROPIOS	257.117.245,71
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Gobierno	Recursos Propios - FONDO DE DESARROLLO COMUNITARIO	761.858.257,00
PROGRAMA: FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL		5.924.984.037,58
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Gobierno	RECURSOS PROPIOS	4.642.517.668,28
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Gobierno	SGP CULTURA	260.313.124,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Gobierno	SGP PG OTROS SECTORES	742.153.245,30
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Gobierno	APROVECHAMIENTOS Y REINTEGROS RECURSOS PROPIOS	280.000.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO SECCION 04		392.379.645.843,20
SECCION 05 FONDO LOCAL DE SALUD		172.505.246.793,40
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		7.414.534.869,00
RECURSOS PROPIOS	Recursos propios	6.192.844.995,00
TRANSFERENCIAS COLJUEGOS	Coljuegos	1.221.689.874,00
GASTOS DE INVERSION		165.090.711.924,40
SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		165.090.711.924,40
SUBCUENTA ASEGURAMIENTO EN SALUD		160.246.487.333,90

	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)	Versión: 02

DETALLE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
PROGRAMA: ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD		160.246.487.333,90
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Salud	RECURSOS PROPIOS	1.789.093.162,90
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Salud	DEMANDA - SIN SITUACIÓN DE FONDOS	49.194.118.763,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Salud	FOSYGA- ADRES DECRETO 546-2017	92.326.442.540,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Salud	COLJUEGOS	3.665.069.623,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Salud	COFINANCIACIÓN DEPARTAMENTAL - REGIMEN SUBSIDIADO	13.271.763.245,00
SUBCUENTA PRESTACION DE SERVICIOS EN SALUD NO CUBIERTOS CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA		1.105.979.398,56
PROGRAMA: ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD		1.105.979.398,56
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Salud	RECURSOS PROPIOS	16.417.438,56
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Salud	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	1.089.561.960,00
SUBCUENTA SALUD PUBLICA COLECTIVA		2.392.374.481,70
PROGRAMA: SALUD PÚBLICA		2.179.472.376,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Salud	RECURSOS PROPIOS	75.800.000,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Salud	SGP- SALUD PUBLICA	2.049.308.876,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Salud	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDO COMUN	51.279.800,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Salud	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP SALUD PUBLICA	3.083.700,00
PROGRAMA: INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		212.902.105,70
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Salud	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDO COMUN	212.902.105,70
SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD		1.345.870.710,24
PROGRAMA: INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		728.304.101,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Salud	RECURSOS PROPIOS	610.800.000,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Salud	Rendimientos financieros Cuenta Maestra Regimen Subsidiado	117.244.695,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Salud	RENDIMIENTOS FINANCIEROS - OTROS GASTOS EN SALUD	259.406,00
PROGRAMA: SALUD PÚBLICA		405.946.760,24

 <small>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)	Versión: 02

DETALLE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Salud	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDO COMUN	321.946.760,24
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Salud	RECURSOS PROPIOS	84.000.000,00
PROGRAMA: ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD		211.619.849,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Salud	RECURSOS PROPIOS	209.400.000,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Salud	RENDIMIENTOS FINANCIEROS COLJUEGOS	2.219.849,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD VIGENCIA 2024		172.505.246.793,40
SECCION 06 SECRETARIA DE EDUCACION		162.505.554.636,40
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		4.798.204.857,00
RECURSOS PROPIOS	Recursos propios	4.798.204.857,00
GASTOS DE INVERSION		157.707.349.779,40
SECTOR EDUCACION		157.707.349.779,40
PROGRAMA: CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR		2.300.000.000,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Educación	Recursos propios	2.300.000.000,00
PROGRAMA: CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA		155.407.349.779,40
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Educación	Recursos propios	16.270.070.676,40
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Educación	ACUERDO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (ACUERDO 038/2022)=ICLD EL 3%	9.396.895.715,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Educación	SGP Prestación de servicio educativo CST	92.786.447.628,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Educación	SGP Prestación de servicio educativo SST	17.492.414.744,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Educación	Alimentación Escolar	1.090.320.806,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Educación	SGP Calidad por matrícula oficial	3.132.287.615,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Educación	SGP Calidad por gratuidad - SSF	3.059.782.778,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Educación	Rendimientos financieros S.G.P. Educación Calidad	12.301.578,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Educación	Rendimientos financieros SGP-Alimentación Escolar	31.868.529,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Educación	Reintegros de S.G.P Educación	200.000.000,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Educación	Reintegros de Regalias Directas	70.000.000,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Educación	Rendimientos financieros SGR Alimentación Escolar	1.545.000,00

 CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)	Versión: 02

DETALLE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Educación	Ministerio de Educación Nacional Programa PAE Ley 1450 de 2011	11.791.470.618,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Educación	Rendimientos financieros - Ministerio de Educación Nacional Ley 1450/2011	42.297.763,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Educación	Rendimientos Financieros - Regalías Antiguas	15.937.271,00
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Educación	Rendimientos financieros S.G.P. Educación	13.709.058,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION VIGENCIA 2024		162.505.554.636,40
TOTAL GASTO ALCALDIA DISTRITAL VIGENCIA 2024		743.069.149.592,00

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS		
INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		14.977.887.272,00
GASTOS DE INVERSION		3.515.000.000,00
PROGRAMA MOVILIDAD SOSTENIBLE,ACTIVA Y SEGURA		3.515.000.000,00
SUBPROGRAMA. SISTEMA DE SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO	Recursos propios ITTB	1.800.000.000,00
SUBPROGRAMA: SISTEMA ESTRATEGICO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD	Recursos propios ITTB	235.000.000,00
SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO DE TRANSPORTE	Recursos propios ITTB	1.280.000.000,00
CONVENIOS		200.000.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ITTB		18.492.887.272,00
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		4.843.599.669,95
TRANSFERENCIAS DISTRITO BARRANCABERMEJA	Transferencias Recursos propios Distrito de Barrancabermeja	4.793.599.669,95
RECURSOS PROPIOS EDUBA	Recursos propios Eduba	50.000.000,00
INVERSION		6.844.911.380,05
SECTOR: VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO		6.844.911.380,05
PROGRAMA: ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA		6.844.911.380,05
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial	TRANSFERENCIAS EDUBA, ACUERDO 005 DE 2020 - 3.5%ICLD	6.226.259.053,05

 CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)	Versión: 02

DETALLE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial	TRASFERENCIAS PARA TITULARIZACION, Acuerdo 085/2000 1,5% Impuesto Predial	618.652.327,00
TOTAL PRESUPUESTO EDUBA		11.688.511.050,00
INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE DE BARRANCABERMEJA INDERBA		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		2.284.094.041,00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN		2.284.094.041,00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN	TRANSFERENCIAS FUNCIONAMIENTO (ACUERDO 022/03)	1.797.908.387,00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN	TRANSFERENCIAS FUNCIONAMIENTO (ACUERDO 068/23)	246.185.654,00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN	RECURSOS PROPIOS INDERBA	240.000.000,00
GASTOS DE INVERSION		10.372.793.679,00
SECTOR: DEPORTE Y RECREACION		10.372.793.679,00
PROGRAMA: Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz		10.292.793.679,00
SUBPROGRAMA: RECREACION Y DEPORTE		10.292.793.679,00
PRODUCTO: Servicio de promoción de la actividad física, la recreación y el deporte		1.825.000.000,00
Proyecto: Fortalecimiento de programas de Actividad Física, Recreación, Discapacidad y Deporte con Inclusión en el Distrito de Barrancabermeja	Transferencias Ley 19/1991, Acuerdo 017/1992	1.450.000.000,00
Proyecto: Fortalecimiento de programas de Actividad Física, Recreación, Discapacidad y Deporte con Inclusión en el Distrito de Barrancabermeja	Transferencias tasa pro deporte y recreacion, Acuerdo 012/2020	375.000.000,00
PRODUCTO: Servicio de Escuelas Deportivas		1.825.000.000,00
Proyecto: Fortalecimiento de Escuelas Integrales de Desarrollo Deportivo con Enfoque Diferencial en el Distrito de Barrancabermeja, Santander	Transferencias Ley 19/1991, Acuerdo 017/1992	1.450.000.000,00
Proyecto: Fortalecimiento de Escuelas Integrales de Desarrollo Deportivo con Enfoque Diferencial en el Distrito de Barrancabermeja, Santander	Transferencias tasa pro deporte y recreacion, Acuerdo 012/2020	375.000.000,00
PRODUCTO: Servicio de educación informal en recreación		40.000.000,00
Proyecto: Apoyo a los eventos deportivos o recreativos y el fortalecimiento de clubes, JAC y deportivos del distrito de Barrancabermeja	Transferencias Ley 19/1991, Acuerdo 017/1992	40.000.000,00
PRODUCTO: Servicio de apoyo a la actividad física, la recreación y el deporte		200.000.000,00
Proyecto: Apoyo a los eventos deportivos o recreativos y el fortalecimiento de clubes, JAC y deportivos del distrito de Barrancabermeja	Transferencias Ley 19/1991, Acuerdo 017/1992	150.000.000,00

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)</p>	<p>Versión: 02</p>

DETALLE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
Proyecto: Apoyo a los eventos deportivos o recreativos y el fortalecimiento de clubes, JAC y deportivos del distrito de Barrancabermeja	Transferencias tasa pro deporte y recreacion, Acuerdo 012/2020	50.000.000,00
PRODUCTO: Servicio de organización de eventos deportivos comunitarios		2.076.900.804,00
Proyecto: Apoyo a los eventos deportivos o recreativos y el fortalecimiento de clubes, JAC y deportivos del distrito de Barrancabermeja	Transferencias Ley 19/1991, Acuerdo 017/1992	850.000.000,00
Proyecto: Apoyo a los eventos deportivos o recreativos y el fortalecimiento de clubes, JAC y deportivos del distrito de Barrancabermeja	CONVENIOS	1.000.000.000,00
Proyecto: Apoyo a los eventos deportivos o recreativos y el fortalecimiento de clubes, JAC y deportivos del distrito de Barrancabermeja	Transferencias Ley 1289-INDERSANTANDER	60.000.000,00
Proyecto: Apoyo a los eventos deportivos o recreativos y el fortalecimiento de clubes, JAC y deportivos del distrito de Barrancabermeja	Transferencias tasa pro deporte y recreacion, Acuerdo 012/2020	166.900.804,00
PRODUCTO: Documentos normativos		5.000.000,00
Proyecto: Fortalecimiento de la Gestión Pública de Inderba en el Distrito de Barrancabermeja	Transferencias Ley 19/1991, Acuerdo 017/1992	5.000.000,00
PRODUCTO: Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva		4.320.892.875,00
Proyecto: Fortalecimiento de la Infraestructura y Equipamiento Deportivo y Recreativo en el Distrito de Barrancabermeja, Santander.	Transferencias Ley 19/1991, Acuerdo 017/1992	3.038.875.822,00
Proyecto: Fortalecimiento de la Infraestructura y Equipamiento Deportivo y Recreativo en el Distrito de Barrancabermeja, Santander.	Transferencias tasa pro deporte y recreacion, Acuerdo 012/2020	500.000.000,00
Proyecto: Fortalecimiento de la Infraestructura y Equipamiento Deportivo y Recreativo en el Distrito de Barrancabermeja, Santander.	Transferencias Ley 715/2001, SGP Deporte	803.111,00
Proyecto: Fortalecimiento de la Infraestructura y Equipamiento Deportivo y Recreativo en el Distrito de Barrancabermeja, Santander.	Transferencias Ley 715/2001, SGP Deporte, Rendimientos financieros	781.213.942,00
PROGRAMA: Formación y preparación de deportistas		80.000.000,00
PRODUCTO: Servicio de identificación de talentos deportivos		80.000.000,00
Proyecto: Apoyo a los eventos deportivos o recreativos y el fortalecimiento de clubes, JAC y deportivos del distrito de Barrancabermeja	Transferencias Ley 19/1991, Acuerdo 017/1992	50.000.000,00
Proyecto: Apoyo a los eventos deportivos o recreativos y el fortalecimiento de clubes, JAC y deportivos del distrito de Barrancabermeja	Transferencias tasa pro deporte y recreacion, Acuerdo 012/2020	30.000.000,00
TOTAL PRESUPUESTO INDERBA		12.656.887.720,00
TOTAL PRESUPUESTO CON RECURSOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS		19.842.887.272,00

 CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)	Versión: 02

DETALLE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA VIGENCIA 2024		762.912.036.864,00

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3. Las disposiciones generales del presente Acuerdo son complementarias de las normas orgánicas de presupuesto y deben aplicarse en armonía con ellas, las cuales se relacionan a continuación: Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003, 1483 de 2011 y 1508 de 2012 (artículos 26, 27 y 28 – Asociaciones Público-Privadas), 1551 de 2012, Decreto 1068 de 2015, Acuerdo 101 de 1997, Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.

CAPÍTULO I DEL CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4. Las disposiciones generales rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito, Concejo Distrital, Personería Distrital, Contraloría Distrital, Administración Central y los Establecimientos Públicos del orden Distrital y para los recursos del Distrito asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.


Para las personas jurídicas públicas del orden Distrital, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no tengan la naturaleza de las antes mencionadas y que reciban recursos del Presupuesto Distrital, igualmente las disposiciones presentes les será aplicables.

Los fondos sin personería jurídica creados por Acuerdo o por su autorización expresa del Concejo Distrital, estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en el acto de creación o que les da origen y de no estar precisos atenderá el Estatuto Orgánico de Presupuesto, el presente Acuerdo y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPÍTULO II DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 5. De conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, el Presupuesto de rentas contiene la estimación de los ingresos corrientes que se espera recaudar durante el año fiscal, los recursos de capital, los fondos especiales y los recursos de los establecimientos públicos del orden Distrital. Dentro de estos últimos se incluye el texto del Acuerdo como partida informativa, el valor de los aportes Distritales que se han programado para éstos órganos y establecimientos.

La totalidad de los ingresos recaudados por impuestos, contribuciones o rentas de destinación especial y los recursos de los fondos incluidos en el Presupuesto Distrital,

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)</p>	<p>Versión: 02</p>

deberán ser consignados en las respectivas cuentas bancarias de las entidades financieras autorizadas para el recaudo por la Administración Distrital, o en los encargos fiduciarios constituidos para tal fin, según sea el caso.

En caso de iliquidez, se podrá hacer traslados entre cuentas corrientes utilizando el crédito interno de tesorería, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 819 de 2003, para cumplir con cada una de las obligaciones contraídas por el Distrito, sin violación del principio de Unidad de Caja, según el Artículo 13 del Acuerdo 101 de 1997 y la Ley 715 de 2001.

El Alcalde del Distrito de Barrancabermeja en el Decreto de liquidación del presupuesto clasificará y definirá los ingresos que conforman el presupuesto general del Distrito de conformidad con la clasificación establecida en el Formato Único Territorial, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 31 de la ley 962 de 2005.

El presupuesto de rentas y recursos del Distrito de Barrancabermeja estará integrado por:

INGRESOS CORRIENTES

Son los recursos que recauda el Distrito de forma regular y permanente por autorización de la ley por concepto de aplicación de impuestos, tasas, multas, contribuciones o por la celebración de contratos o convenios y también aquellos que corresponden a transferencias que son recibidas en razón a las funciones y competencias de la Administración Distrital. De acuerdo con su origen, se clasifican en tributarios y no tributarios.

I. INGRESOS TRIBUTARIOS

Son sumas de dinero que el sujeto pasivo o contribuyente debe pagar en forma obligatoria al Distrito, sin que se genere ningún derecho a percibir, servicio o beneficio alguno en forma individualizada o inmediata, ya que el Estado haciendo uso de la potestad impositiva, lo recauda para garantizar el funcionamiento de sus actividades normales. Estas obligaciones deben tener fundamento legal en una norma expedida con anterioridad a su recaudo.

Los ingresos tributarios tienen el carácter de impuestos directos o indirectos y cumplen con las siguientes características:

- Son propiedad del Distrito.
- Tienen carácter obligatorio
- Son generales, según su base gravable, es decir se cobran indiscriminadamente a quienes se encuentren dentro del hecho generador y no a un grupo social, profesional o económico determinado
- No generan contraprestación alguna, directa o indirecta.
- Son exigibles coactivamente, si es del caso.

Los ingresos corrientes tributarios, se clasifican en impuestos directos e indirectos.

A. IMPUESTOS DIRECTOS

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)</p>	<p>Versión: 02</p>

Son gravámenes que recaen sobre la renta, los ingresos y la riqueza de las personas naturales y jurídicas, consultando su capacidad económica. Se denominan directos porque se aplican y recaudan directamente de las personas poseedoras de los ingresos o el patrimonio gravados y por tanto, no son trasladables a otros actores económicos. Gravan la propiedad y la riqueza en sí misma como tal, y se consideran independientes al lucro que se obtiene de ellas

- 1. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:** Es un impuesto de recaudo autorizado por la Constitución Política de Colombia en su artículo 317, la cual estableció en cabeza de los municipios la facultad de gravar la propiedad inmueble. El impuesto predial unificado es un gravamen real que se genera por la simple existencia del predio o propiedad raíz. Constituido por la posesión o propiedad que se ejerza sobre un bien inmueble en cabeza de quien ostente el título de propietario, poseedor o tenedor concesionario del bien. Las tarifas oscilan del 5 por mil al 16 por mil, para los predios construidos y hasta el 33 por mil para los predios no construido y está regulado por la Ley 14 de 1983, Ley 44 de 1990, Ley 1450 de 2011 y Acuerdo 015 de 2020
- 2. SOBRETASA CON DESTINO A LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES:** Se causa por la posesión de un bien inmueble en cabeza de una persona natural o jurídica en la jurisdicción de un Distrito que no haya optado por establecer un porcentaje del total del recaudo del impuesto predial, como sobretasa ambiental con destino a la respectiva corporación autónoma regional. Se liquida conjuntamente con el impuesto predial y la base gravable es el avalúo catastral de cada predio. La tarifa oscila entre el 1.5 por mil y 2.5 por mil.


B. IMPUESTOS INDIRECTOS

Son gravámenes que recaen indirectamente sobre las personas naturales o jurídicas que demandan bienes y servicios con base en las leyes, ordenanzas y acuerdos. No están relacionados con la riqueza de las personas, sino con el tipo de actividades realizadas, por lo cual pueden ser trasladados a otros actores económicos.

- 1. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** El impuesto de industria y comercio a que hace referencia en este estatuto, comprende los impuestos de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, autorizados por la Ley 14 de 1983, Ley 43 de 1987; Decreto 3070 de 1983; Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 1819 de 2016 y el Acuerdo 015 de 2020

Las tarifas de este impuesto oscilan entre el 4 por mil y el 7 por mil para actividades industriales; del 4 por mil al 10 por mil para actividades comerciales y de servicios; 5 por mil para entidades financieras.

- 2. SOBRETASA BOMBERIL:** La sobretasa para financiar la actividad bomberil, encuentra su fundamento en el artículo 37 de Ley 1575 de 2012, pues en tal precepto normativo se autorizó expresamente a los entes territoriales para establecerla con cargo a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana o predial. La tarifa de la sobretasa bomberil corresponde a la contemplada en el artículo 140 del acuerdo 015 de 2020.
- 3. SOBRETASA A LA GASOLINA:** La sobretasa a la gasolina en el Distrito de Barrancabermeja, está autorizada por la Ley 86 de 1989, el artículo 259 de la Ley

 CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)	Versión: 02


223 de 1995, artículo 117 y siguientes de la Ley 488 de 1998 y el artículo 55 y 56 de la Ley 788 de 2002 y el acuerdo 015 de 2020, la tarifa de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente aplicable en la jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja, será lo estipulado en el artículo 249 del acuerdo 015 de 2020.

4. **IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS:** Es un impuesto indirecto de carácter complementario al de industria y comercio, que grava la colocación de avisos vallas y tableros visibles desde el espacio público, que se utilizan como propaganda o identificación de una actividad, producto o establecimiento público. Lo regula las Leyes 97 de 1913, 14 e 1983, Decreto 1333 de 1986. Las entidades del sector financiero también son sujetos pasivos de este impuesto, de conformidad a lo establecido en el artículo 78 de la Ley 75 de 1986 y el acuerdo 015 de 2020
5. **PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y AVISOS:** Este impuesto grava la utilización de Publicidad Exterior Visual entendida como la utilización de mecanismos de comunicación destinados a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, vallas, pendones, signos, o similares, colocados en las vías de uso o dominio público o con vista al público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas, que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta; en zonas urbanas o rurales del Distrito de Barrancabermeja. Está reglamentado por la Ley 140 de 1994 y Acuerdo 015 de 2020
6. **ESPECTACULOS PÚBLICOS:** El impuesto Distrital de Espectáculos Públicos fue establecido por el artículo 7º de la Ley 12 de 1932, propiedad exclusiva de los Municipios, de conformidad con el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986. A su vez, el impuesto Nacional de Espectáculos Públicos con destino al deporte, se encuentra contemplado en la Ley 181 de 1995 y la Ley 1493 de 2011, así como todas las demás disposiciones complementarias.
7. **ALUMBRADO PÚBLICO:** Es el impuesto que se cobra por el servicio público no domiciliario de energía que se presta por el Distrito de Barrancabermeja a su población, con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Distrito que no estén a cargo de un particular o entidad. Este servicio comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, expansión, renovación y reposición del sistema de alumbrado público y está autorizado por las Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 143 de 1994, Decreto Nacional 2424 de 2006, Ley 1819 de 2016, el Decreto 943 de 2018 y el Acuerdo 015 de 2020
8. **IMPUESTO A LAS RIFAS Y JUEGOS DE AZAR:** Entiéndase por rifa como una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)</p>	<p>Versión: 02</p>

en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado. se encuentra autorizado por las Leyes 12 de 1932, 69 de 1946, 4 de 1963, 33 de 1968 y 643 de 2001 y demás normas concordantes y complementarias y el acuerdo 015 de 2020

- 9. APUESTAS MUTUAS, PREMIOS Y JUEGOS PERMITIDOS:** El impuesto de apuestas mutuas, premios y juegos permitidos, está autorizado por la Constitución Política y la Ley 643 de 2001 y el acuerdo 015 de 2020
- 10. VENTA POR EL SISTEMA DE CLUBES:** Es un Impuesto que grava el valor de todos los bienes y servicios entregados a los socios favorecidos en sorteos por ventas a través del sistema de clubes. La financiación permitida es el diez por ciento (10%) del producto formado por el valor asignado a cada socio y el número de socios que integran cada club, se encuentra autorizado por las Leyes 69 de 1946, 33 de 1968, el Decreto 1333 de 1986 y el acuerdo 015 de 2020.
- 11. DEGUELLO DEL GANADO MENOR:** Entiéndase por impuesto de degüello de ganado menor todo sacrificio o degüello de ganado menor efectuado en mataderos oficiales u otros autorizados por la administración Distrital diferente al bovino, cuando existan motivos que lo justifiquen. se encuentra autorizado por el artículo 17 numeral 3 de la Ley 20 de 1908, Decreto 1226 de 1908, Ley 31 de 1945, Ley 20 de 1946, el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986 y demás normas concordantes y el acuerdo 015 de 2020.
- 12. DELINEACION URBANA:** Este impuesto se causa por la ejecución de obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación de edificaciones y urbanización de terrenos en el Distrito de Barrancabermeja. Lo regula la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Decreto 1333 de 1986 y Acuerdo 015 de 2020.
- 13. FONDO DISTRITAL DE REFORESTACION:** Comprende los ingresos recaudados en cumplimiento del Acuerdo 041 de 1998, constituido por el 0.5% del valor de los contratos de obras públicas, suministro, interventorías y consultarías que celebre la administración Distrital, las cuales se destinarán a establecer y mantener la arborización en zonas protectoras de abastecimiento de aguas, cuencas hídricas, lugares de esparcimiento, purificación de aire, lagos artificiales para piscicultura y protección del suelo.
- 14. ESTAMPILLAS DISTRITALES:** Es un impuesto Distrital que cuenta con autorización legal específica para que el Concejo lo adopte en la jurisdicción territorial.
- 14.1 ESTAMPILLA PRO CULTURA:** Este tributo fue creado en virtud de la facultad concedida en el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1º de la ley 666 de 2001, en el que se autoriza expresamente a los concejos Distritales para que ordenen la emisión de una estampilla "procultura" y determinen sus elementos.
- 14.2 ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.** La estampilla pro-bienestar del adulto mayor, instituciones y centros de vida

	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)	Versión: 02

para la tercera edad se encuentra autorizada por la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009 que a su vez fue modificada por la Ley 1850 de 2017.

II. INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Son los que percibe el Distrito por conceptos diferentes a los impuestos. Se originan por el cobro de derechos, prestación de servicios públicos, explotación, producción y distribución de bienes y servicios o la participación en los beneficios de bienes o servicios, transferencias y demás recursos que ingresen periódicamente al presupuesto Distrital.

A. TASAS O DERECHOS

Son los derechos que cobra la entidad territorial a sus habitantes o Usuarios por la utilización de sus bienes o por la prestación de servicios. A diferencia del impuesto, se genera para quien paga el derecho a beneficiarse individualmente de la prestación de un servicio en una proporción igual al precio pagado por el mismo.

- 1. TASA DE ALINEAMIENTO:** La tasa de alineamiento se genera por la demarcación que elabore la Secretaría de Planeación Distrital, sobre la correcta ubicación de los inmuebles que colinden con las vías públicas. El valor de la tasa de alineamiento, se cobrará de acuerdo a la estratificación socioeconómica, según los valores en salarios mínimos legales diarios de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 015 de 2020
- 2. TASA DE NOMENCLATURA:** Lo constituye la asignación de nomenclatura a bienes raíces dentro de la jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja. La nomenclatura de vías y domiciliaria será asignada y fijadas por la Secretaría de Planeación Distrital y ella será la única oficialmente utilizable en todas las actuaciones públicas. La asignación de nomenclatura se liquidará en salarios mínimos legales diarios (SMLD), de acuerdo a la estratificación socioeconómica establecida en el Acuerdo 015 de 2020
- 3. TASA CONTRIBUTIVA DE ESTRATIFICACIÓN:** Es el cobro de la tasa por el servicio de clasificación de los inmuebles residenciales a cargo del Distrito con el apoyo del Comité Permanente de Estratificación y comprende todas las actividades encaminadas a la realización, adopción, actualización y suministro de información para la aplicación de las estratificaciones, tanto urbana como semiurbana o de centros poblados y rurales que comprende fincas y viviendas dispersas. Está reglamentada por las leyes 505 de 1999, 142 de 1994, 732 de 2002 y Decreto Nacional 07 de 2010.
- 4. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y PAZ Y SALVOS.** Incluye los ingresos recibidos por certificaciones sobre trámites que se realicen ante la Administración y expedición de paz y salvos por concepto de impuestos. Está definido en el Acuerdo 015 de 2020

 CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)	Versión: 02

- 5. TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN.** La Tasa Pro-Deporte y Recreación se encuentra autorizada en la Ley 2023 de 2020, creada con el objeto de recaudar recursos destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales y la tarifa de la tasa Pro-Deporte y Recreación será del UNO PUNTO CINCO por ciento (1.5%) del valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

B. CONTRIBUCIONES


Son recursos que se originan en la obligación de algunas personas que se benefician por una obra o acción del Estado Es un mecanismo importante para la financiación parcial o total de obras de interés de la comunidad

- 1. CONTRIBUCION ESPECIAL DE SEGURIDAD (FONSET):** Es un gravamen que recae sobre los contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías, con el estado. Debe ser descontado del valor del anticipo y de cada cuenta que se cancele al contratista. La base gravable es el valor total del contrato y su tarifa es el 5%.
- 2. CONTRIBUCION DE VALORIZACION:** Tributo especial que genera un gravamen real, sobre los bienes inmuebles beneficiarios de la ejecución de obras de interés público, realizadas por el Distrito o por cualquiera otra entidad de derecho público; en razón del mayor valor que estos bienes raíces reciben por causa de la ejecución de tales obras, Este tributo fue creado en virtud de la Ley 25 de 1921, ampliado y desarrollado en el Decreto Ley 868 de 1956, Decreto Ley 1604 de 1966, Decreto Ley 1394 de 1970 y la parte XII de la Ley 1819 de 2016 y el acuerdo 015 de 2020

C. MULTAS Y SANCIONES

Son los recaudos por sanciones pecuniarias generados por el incumplimiento de normas y que son de obligatorio cobro y recaudo por parte del ente Distrital Se clasifican de la siguiente manera:

- 1. MULTAS DE CONTROL FISCAL.** Son los recaudos por sanciones pecuniarias que se imponen por los organismos de control fiscal de la respectiva entidad territorial.
- 2. MULTAS DE CONTROL DISCIPLINARIO.** Son los recaudos por sanciones pecuniarias que se imponen a quienes infrinjan o incumplan disposiciones disciplinarias.
- 3. MULTAS DE GOBIERNO.** Son aquellas multas que se generan a toda persona que incumple una orden de la autoridad competente. Está reglamentada en las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000, 1801 de 2016 y su Decreto Reglamentario 1284 de 2017 (Código Nacional de Policía) Código Contencioso Administrativo; Decreto 3466 de 1982 (normas de protección al consumidor).

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)</p>	<p>Versión: 02</p>

4. **MULTAS COMPARENDO AMBIENTAL.** Es un instrumento legal y reglamentario que permite la imposición de sanciones a las personas naturales y jurídicas que con su acción y omisión, causen daños, degraden o impacten el Medio Ambiente, la Calidad de Vida y la Salud Pública. Se regula por las Leyes 1259 de 2008 y 1466 de 2011.
5. **INTERESES DE MORA:** Es el ingreso generado por la mora presentada en el pago de impuestos y de las rentas que legalmente lo permitan. Está regulado por el Estatuto Tributario del Distrito, Acuerdo No. 015 de 2020 en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional
6. **RENTAS CONTRACTUALES:** De acuerdo con la Sentencia C-066 de 2003 de la Corte Constitucional, la clasificación de las rentas contractuales está sujeta a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y se sustenta en la planeación de las fuentes y la necesidad de financiar ciertos gastos. Corresponde a ingresos que percibe el Distrito con el carácter de contraprestación, como resultado de un contrato o convenio por concepto de arrendamiento, alquiler de maquinaria, equipos, entre otros.
 - **ARRENDAMIENTOS.** Son los ingresos percibidos en cumplimiento de contratos de arrendamiento de bienes de propiedad del ente territorial, por un periodo determinado.

D. TRANSFERENCIAS

Se basan en el criterio que la nación tiene mayor capacidad de recaudo de impuesto, en el marco de la descentralización de funciones, la brecha fiscal entre ingresos y gastos de los entes territoriales se compensan con transferencias del nivel nacional, las cuales deben guardar relación directa, con el costo de las obligaciones cedidas, las transferencias pueden ser condicionadas o incondicionadas. Son recursos que se perciben de otros niveles del Estado. Según su origen se clasifican en nacionales, departamentales o Distritales; de acuerdo al tipo de entidad se pueden sub-clasificar en central, descentralizadas y según su objeto, en financieras o no financieras

1. **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES:** Está constituido por los recursos que la nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política (Modificados por Acto Legislativo No 01 de 2001 y 4 de 2007) a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios de su competencia. Se conforma, distribuye y ejecuta de acuerdo a los criterios definidos en los Actos Legislativos señalados y las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007 y 1176 de 2007. Por lo tanto, cada componente se distribuye según los criterios previstos y se asignan a las entidades territoriales según sus competencias; por tal razón, la destinación depende de las disposiciones legales vigentes..
2. **SISTEMA GENERAL DE REGALIAS:** El sistema General de Regalías se constituyó mediante el Acto legislativo 05 de, donde se modificó los Arts. 360 y 361 de la Constitución política, y fue regulado por la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012. Y el Decreto 1949 del 2012.
3. **TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELECTRICO:** Son los recursos transferidos por las empresas generadoras de energía eléctrica a los Distritos, conforme al

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)</p>	<p>Versión: 02</p>

artículo 45 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 222 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con el artículo 54 de la Ley 143 de 1994. Deben destinarse a inversión en proyectos de agua potable, saneamiento básico y mejoramiento ambiental. (La ejecución de obras de acueductos urbanos y rurales, alcantarillados, tratamientos de aguas y manejo y disposición de desechos líquidos y sólidos)

4. **FOSYGA:** Corresponde a los Ingresos que la Nación transfiere al Distrito por intermedio del Fondo de Solidaridad y Garantías, del Sistema General de Seguridad Social en Salud, destinados a la financiación del régimen subsidiado, de acuerdo a las directrices del Ministerio de la Protección Social.
5. **CORPORACION AUTONOMA DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA CORMAGDALEMA:** Esta fuente de Ingresos está constituida por los recursos que transfiere dicha entidad en virtud de la Ley 161 de 1994, equivale a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada año para la descontaminación ambiental del Distrito.
6. **COFINANCIACIÓN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O DISTRITAL.** Se refieren a los recursos del nivel nacional o departamental que financian parte de la realización de un proyecto Distrital, para el cual el Distrito deberá aportar una contrapartida, según convenios debidamente perfeccionados.
7. **CUOTAS PARTES PENSIONALES.** Son transferencias en virtud de resoluciones aceptadas y en firme de pensión que establecen cuotas partes a cargo de entidades públicas o privadas, las cuales consignan de forma mensualizada o en virtud de un acuerdo de pago un monto de dinero para este fin.
8. **TRANSFERENCIAS COLJUEGOS.** Son los recursos transferidos por COLJUEGOS que debe ser destinado a inversión en salud, de conformidad con las leyes 643 de 2001, 1122 de 2007 y 1151 de 2007.

RECURSOS DE CAPITAL

Son recursos extraordinarios provenientes de operaciones contables y presupuétales, recuperación de inversiones, variación del patrimonio, creación de un pasivo o actividades no relacionadas directamente con las funciones y competencias del ente territorial

De acuerdo con el artículo 31 del Decreto 111 de 1996 y pronunciamientos de la Corte Constitucional, los recursos de capital tienen carácter ocasional y su cuantía es indeterminable. Se clasifican en:

- Recursos del balance.
- Recursos del crédito interno y externo, con vencimiento mayor a un año.
- Rendimientos financieros.
- Donaciones.
- Excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden Distrital o departamental, de las empresas industriales y comerciales de la entidad territorial y de las sociedades de economía mixta del orden Distrital o departamental con el régimen de estas.

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)</p>	<p>Versión: 02</p>

1. **RECURSOS DEL CREDITO:** Son los recursos provenientes de empréstitos contratados por los entes territoriales con entidades crediticias nacionales o extranjeras, cuyo monto debe reembolsar de acuerdo con el plazo para su pago, en las condiciones establecidas para el efecto y tienen vencimiento mayor de un año. De acuerdo con su fuente, se clasifican en externos o internos.

Estos recursos deben ser contratados, considerando las condiciones de endeudamiento previstas en la Ley 358 de 1997, Decreto Reglamentario 696 de 1998, modificada por la Ley 795 de 2002, así como los criterios de la Ley 819 de 2003.

2. **RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Están constituidos por los ingresos provenientes de la colocación de recursos monetarios en el mercado de capitales o en títulos valores, o los generados por terceros con recursos del Distrito (intereses, dividendos y corrección monetaria).

Los rendimientos financieros originados en los recursos del Sistema General de participaciones mantienen la destinación establecida para dichos recursos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001.

Son de propiedad del Distrito de Barrancabermeja los rendimientos financieros que generen los fondos de recursos propios y los fondos de destinación especial que tengan su origen en los recursos propios del Distrito.

Cuando en virtud de la ejecución de un contrato, convenio interadministrativo, alianza pública privada o cualquier figura asimilada en los que se ejecuten recursos públicos se causen rendimientos financieros, estos deberán ser reintegrados a la administración Distrital y no se podrá pactar la reinversión de estos recursos en el proyecto en virtud de cuya ejecución se causaron tales rendimientos.

Los funcionarios ordenadores de gasto o quienes hayan recibido delegación para contratar, deberán velar por el cumplimiento de la disposición aquí señalada.

3. **RECURSOS DEL BALANCE:** Comprende los ingresos formados por el producto del superávit fiscal de la vigencia anterior. Pueden originarse en ingresos no presupuestados en la vigencia anterior, ingresos presupuestados no comprometidos que generaron saldos de caja, cancelación de reservas o en recuperación de cartera.

Es preciso señalar el concepto del ingreso con el fin de establecer si es una renta con destinación específica, en cuyo caso se debe mantener dicha destinación prevista legalmente, situación que aplica especialmente para los recursos del Sistema General de Participaciones.

4. **VENTA DE ACTIVOS:** Corresponde a los ingresos recaudados por la venta de bienes muebles e inmuebles y valores tales como terrenos, construcciones, maquinaria, etc., que realiza el ente territorial en forma ocasional. Se clasifican en venta de activos financieros y venta de activos no financieros.

La Ley 549 de 1999, en su artículo 2, numeral 7, estableció un porcentaje del 15% de estos recursos con destino al Fondo Nacional de Pensiones Territoriales (FONPET), por lo cual es preciso diferenciar en el presupuesto, los recursos que por venta de activos tienen destinación específica, frente a los de libre destinación.

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)</p>	<p>Versión: 02</p>

5. **RECUPERACION DE CARTERA:** Corresponde a los recaudos por concepto de recuperación de cartera por todo concepto de ingreso a favor de la entidad territorial, diferentes a ingresos tributarios.
6. **DIVIDENDOS:** Son los recursos percibidos por el ente Distrital por concepto de las utilidades que le corresponden por las acciones que posee en diferentes entidades.
7. **APROVECHAMIENTOS Y REINTEGROS.** Devolución de dinero a la entidad territorial originado por la liquidación de contratos y/o convenios interadministrativos o pagos de más por bienes o servicios recibidos por la administración.
8. **DONACIONES.** Son ingresos sin contraprestaciones, otorgados por otros gobiernos o instituciones públicas o privadas, de carácter nacional o internacional, y donaciones o aportes de particulares.

De acuerdo con el Decreto 111 de 1996, estos recursos que tienen carácter no reembolsables, se incorporarán al presupuesto como donaciones de capital mediante acto administrativo, previa certificación de su recaudo expedido por el receptor y su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos que los originen y estarán sometidos a la vigilancia del correspondiente ente de control.
9. **DESAHORRO FONPET.** Son ingresos que provienen de la entrega y retiro de recursos del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, autorizados por los Decretos 4105 de 2004 y 946 de 2006.
10. **UTILIDADES Y EXCEDENTES FINANCIEROS.** Corresponde a los recursos de las utilidades de los establecimientos públicos del orden Distrital y de las empresas industriales y comerciales del Distrito que se giran a la administración central del Distrital.
11. **REDUCCIÓN DE CAPITAL DE EMPRESAS.** Son los recursos obtenidos por el ajuste de la estructura financiera de las empresas donde la entidad territorial tenga participación.
12. **OTROS RECURSOS DE CAPITAL.** Corresponden a ingresos extraordinarios del Distrito que no están definidos en las clasificaciones anteriores.

INGRESO CORRIENTE DE LIBRE DESTINACION

Los ingresos corrientes de libre destinación ICLD son los ingresos tributarios y no tributarios, excluidas las rentas de destinación específica, es decir, aquellas destinadas por Ley o por Acto Administrativo a un fin determinado (artículo 3 de Ley 617 de 2000).

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)</p>	<p>Versión: 02</p>

ARTÍCULO 6. El Presupuesto de gastos o Acuerdo de Apropriaciones es la autorización máxima de gastos para la vigencia fiscal correspondiente.

El Decreto 111 de 1997 define su composición y clasificación, de acuerdo al cual, el presupuesto de gastos o de apropiaciones, está conformado de dos formas:

a) Por secciones:

- › Nivel central
- › Contraloría Distrital
- › Personería Distrital
- › Concejo Distrital
- › Establecimientos Públicos

b) Por concepto de gasto:

- › Gastos de funcionamiento
- › Servicio de la deuda
- › Gastos de inversión

La ejecución del presupuesto general de gastos se realizará mediante el sistema de causación, es decir, de acuerdo a los compromisos presupuestales efectuados mediante el registro correspondiente.

La Ejecución del Presupuesto se hará con base en el Programa Anual de Caja, aprobados de conformidad con las disposiciones establecidas en el estatuto Orgánico de Presupuesto, Acuerdos y sus Decretos reglamentarios.

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificado de disponibilidad previos que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente estos compromisos deberán contar con el respectivo registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin esta operación es un registro de perfeccionamiento de estos actos administrativos. Decreto Ley 111 de 1996 art 71; Decreto 568 de 1996 arts. 19 y 20 Por lo tanto el Despacho del Señor Alcalde, las Secretarías deberán solicitarlos a la Secretaría de Hacienda y del Tesoro, Área de Presupuesto para cualquier gasto, contrato u orden de trabajo.

La Secretaría General elaborará el programa anual de compras que requiera para su funcionamiento la Administración Distrital y lo someterá a consideración del Secretario de Hacienda, antes del 30 de enero de cada vigencia.

Los ordenadores del gasto solamente podrán autorizar avances para viáticos, gastos de viaje y gastos urgentes que requieran ser cancelados inmediatamente.

Cuando se presente la necesidad de celebrar contratos que comprometen más de una vigencia fiscal, se deberá solicitar autorización al Concejo Distrital; Cuando se trate de autorizaciones para gastos de inversión requiere certificación de la Secretaría de Planeación, en la que se indique la inclusión del Proyecto a realizarse en el Plan Anual de Inversiones.

La Secretaria General ejercerá el manejo y control administrativo de los gastos de funcionamiento (Gastos Personales, Gastos Generales y las Transferencias).

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)</p>	<p>Versión: 02</p>

Ningún funcionario podrá obligarse a hacer gastos ni contraer obligaciones con cargo a apropiaciones inexistentes, o que no tenga saldo disponible en el momento de contraer la obligación. Cuando se incrementa un servicio imputable a una partida determinada del Presupuesto, deberá adicionarse simultáneamente la apropiación presupuestal correspondiente a un valor igual que al del nuevo gasto.

El Distrito de Barrancabermeja no será responsable de los compromisos que se adquieran a nombre de la Administración, si estos no tienen amparo presupuestal, por lo tanto el funcionario que actúe sin sujeción a esta norma, será responsable personal y pecuniariamente por la obligación que implique el compromiso o negociación que se realice sin el amparo presupuestal.

ARTÍCULO 7. PRELACION DE GASTOS

El orden de la prelación de gastos para la ejecución de este Presupuesto será el siguiente: Servicios Personales, Calamidades Públicas, Deuda Pública, Gastos Generales, Inversión y Transferencias.

El pago de las transferencias o aportes se harán teniendo en cuenta el recaudo efectivo de las rentas que las originan y estarán sujetas a las prioridades establecidas en el programa mensualizado de caja, por tanto, no dará lugar al reconocimiento intereses moratorios.

Las apropiaciones de las transferencias de Ley que resultaren insuficientes, serán acreditadas y/o adicionadas en el transcurso de la vigencia, cuando ingresen nuevos recursos.

1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Los Gastos de Funcionamiento son aquellas erogaciones necesarias y recurrentes en que incurre la entidad, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la administración territorial, para el desempeño de sus competencias asignadas en la Constitución, la Ley y los Acuerdos. Constituyen gastos de funcionamiento: los Servicios Personales, Gastos Generales y Transferencias corrientes.


Los gastos de funcionamiento de las Entidades Territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre Destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar pasivos, prestacional y pensional y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas.

A. GASTOS DE PERSONAL.

Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con el Distrito. Entiéndase como personal vinculado laboralmente con el Distrito a los servidores públicos –en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123). Los gastos de personal se clasifican de la siguiente forma.

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)</p>	<p>Versión: 02</p>

1. **PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE.** Comprende la remuneración por los servicios laborales prestados por servidores públicos vinculados a la planta de personal aprobada. La planta de personal es el conjunto de empleos requeridos para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a una institución, identificados y ordenados jerárquicamente, acorde con un sistema de nomenclatura y clasificación vigente y aplicable a la respectiva institución.
- a. **SUELDO.** El sueldo personal de nómina lo constituye: la asignación básica, para retribuir la prestación de los servicios de los empleados públicos y trabajadores oficiales debidamente posesionados en los cargos de planta. Incluye los incrementos de dichos conceptos. Está reglamentado por el artículo 150, numeral 19, literal e de la Constitución Nacional; Leyes: 50 de 1990; 136 de 1994 (Art. 2, 4); 223 de 1995; 443 de 1998; Decretos nacionales: 2127 de 1945, 1647 de 1967, 1042 de 1978, 1048 de 2011.
- b. **SUELDO TRABAJADORES OFICIALES.** Remuneración establecida como retribución al servicio prestado por los trabajadores oficiales. Tiene el fundamento legal en la Constitución Nacional, artículo 150, numeral 19, literal f; Leyes: 50 de 1990, 51 de 1983; Decretos nacionales: 2127 de 1945; 1647 de 1967, Convención Colectiva de Trabajo vigente.
- c. **AUXILIO DE TRANSPORTE.** Es un reconocimiento que se hace a los empleados públicos que devengan hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes ya los trabajadores oficiales que laboren en localidades expresamente determinadas, según cuantías y condiciones debidamente establecidas por la Ley y la Convención Colectiva de Trabajo vigente. Cuando el ente territorial suministre el transporte a los servidores no habrá lugar a este reconocimiento.
- El auxilio patronal de transporte se cancelará a los servidores públicos que devengan hasta dos veces el salario mínimo legal vigente.
- d. **PRIMA DE SERVICIOS.** Es un reconocimiento en dinero que se efectúa en favor de los empleados públicos y equivale a quince (15) días de remuneración, que se pagará en los primeros 15 días del mes de julio de cada año. Al 30 de junio de cada año el empleado debe haber laborado en la entidad un año completo de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2351 de noviembre 20 de 2014; si no se ha laborado el año completo, tendrá derecho al pago en forma proporcional al tiempo laborado que exceda de seis meses, a razón de una doceava parte por cada mes completo de labor, según lo establece el artículo 60 del Decreto Ley 1042 de 1978. Se fundamenta en la Constitución Política, artículo 150, numeral 19, literales e) y f); Ley 4ª de 1992; Decreto Ley 1042 de 1978 y Decreto Nacional 2351 de 2014.
- e. **PRIMA DE VACACIONES.** Es una prestación social a cargo del empleador, con base en la cual se les reconoce 15 días de salario por cada año de servicio, para el caso de los empleados públicos y, según lo contratado a los trabajadores oficiales, cuyo tiempo laborado exceda de seis meses. Tiene fundamento legal en los Decretos Nacionales 1045 de 1978, 1919 de 2002 y la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)</p>	<p>Versión: 02</p>

Los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a la entidad, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho al reconocimiento en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado, tal como lo establece el Decreto 404 de 2006.

- f. **VACACIONES.** Es el descanso remunerado al que tienen derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, equivalente a 15 días hábiles por cada año de servicio, de conformidad al Decreto 1045 de 1978.

En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre el lunes y viernes, el sábado no se computará como día hábil para efectos de vacaciones.

Solo se podrán acumular vacaciones hasta por dos años por necesidades del servicio y mediante resolución motivada. Cuando no se hiciese uso de vacaciones en la fecha señalada, sin que medie autorización de aplazamiento, tendrá el derecho de disfrutarlas en su totalidad.

Decretadas las vacaciones, deberá hacerse uso de ellas y no podrán ser compensadas en dinero a excepción de los casos en que mediante solicitud expresa sean aprobadas por el Alcalde Distrital.


Los empleados públicos que salgan a vacaciones, tienen derecho al pago anticipado de ellas. Cuando un empleado público o trabajador oficial quede retirado del servicio sin haber hecho uso de sus vacaciones causadas, tiene derecho al pago de ellas en dinero y se tendrá como base la compensación del último sueldo devengado. Tal reconocimiento no implica continuidad en el servicio.

Los empleados públicos y trabajadores oficiales que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se les reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado, de conformidad a la Ley 995 de 2005 y el Decreto 404 de 2006.

- g. **PRIMA DE NAVIDAD.** Es una prestación social a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a un (1) mes de salario que corresponda al cargo desempeñado a treinta (30) de noviembre de cada año, que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre. Tiene fundamento en los Decretos nacionales 1045 de 1978, 1919 de 2002 y Convención Colectiva de Trabajo vigente.

Cuando el empleado o trabajador oficial no hubiese servido durante el año civil completo, tendrá derecho a la Prima de Navidad, en proporción al tiempo servido durante el año, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicio, que se liquidará con base en el último salario devengado.

- h. **HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS.** Es la remuneración que se debe cancelar a los trabajadores oficiales por el trabajo realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria, diurna y/o nocturna y en días dominicales y festivos, en razón de la naturaleza del trabajo con las limitaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes. Están reglamentadas en el Decreto Nacional 1042 de 1978 y la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)</p>	<p>Versión: 02</p>

i. **INDEMNIZACION POR VACACIONES.** Valor de la compensación para los funcionarios públicos vinculados de manera directa quienes por necesidad del servicio no puedan disfrutar el tiempo de las vacaciones causadas y/o las reconocidas a los empleados públicos que se desvinculen y no hayan disfrutado el tiempo

j. **APORTES DE CESANTIAS.** Es la contribución a un fondo administrador de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. permanente, o sus hijos.

Se fundamenta en el Decreto 2755 de 1966, Ley 50 de 1990, Ley 344 de 1996, Ley 1071 de 2006.

k. **INTERESES A LAS CESANTIAS.** Corresponde a un interés del 12% anual o proporcional por fracción, sobre el saldo de cesantías liquidadas a 31 de diciembre de cada año o al retiro del servicio, a cargo del empleador. Sólo tienen derecho a intereses de las cesantías los empleados públicos vinculados con posterioridad al 31 de diciembre de 1996, es decir, del régimen anualizado y los trabajadores oficiales en los términos de la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

l. **BONIFICACION ESPECIAL POR RECREACION.** Es un reconocimiento a los empleados públicos equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual, los cuales se pagarán en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Así mismo se reconoce cuando se compensen las vacaciones en dinero.


Del mismo modo, se le ha dado el tratamiento de una prestación social por encontrarse íntimamente ligada con las vacaciones y se reconoce cuando se inicia el disfrute de éstas. El empleado que entre a disfrutar de dos o más períodos, simultáneamente, no perderá el derecho al reconocimiento de dos días por cada uno de estos períodos.

Los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a la entidad, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho al reconocimiento en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado, tal como lo establece el Decreto 404 de 2006.

Tiene sustento legal en los Decretos Nacionales 451 de 1984, 1919 de 2002, Ley 995 de 2005, Decreto 404 de 2006, Circular 13 de 2005 de DAFP.

m. **BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS.** Reconocimiento que se hace a los empleados públicos, por cada año continuo de servicios, equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor de la asignación básica, que correspondan al empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla. Está reglamentado en el Decreto Nacional 2418 de 2015

n. **BONIFICACIÓN DE DIRECCIÓN.** Es una prestación social con base en la cual se le reconoce al señor Alcalde, el equivalente a 4 veces la asignación básica mensual, la cual se cancelará en 3 pagos iguales, en los días treinta (30) de abril,

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)</p>	<p>Versión: 02</p>


treinta (30) de agosto y treinta (30) de diciembre del respectivo año. Se reglamenta en los Decretos Nacionales 1472 de 2001, 4353 de 2004 (Artículo 2), 1390 de 2008 (Artículo 2) y 1048 de 2011 (Artículo 6).

- o. **BONIFICACIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL.** Es un reconocimiento con carácter de prestación social, pagadera anualmente en dos partes iguales en los meses de junio y diciembre. Ésta será equivalente al cien por ciento (100%) de la remuneración mensual por concepto de asignación básica mensual, conforme al Decreto 1390 de 2013.
- p. **SUBSIDIO DE ALIMENTACION.** Es un beneficio que el trabajador recibe como retribución de la prestación de su servicio. Consiste en el pago habitual y periódico de una suma de dinero destinada a la provisión de alimento del empleado. Es uno de los elementos constitutivos de salario, de conformidad con el ARTÍCULO 42 decreto 1042 de 1978. Por Decreto nacional se actualiza anualmente el monto de la asignación y los requisitos mínimos para obtenerlo. En el caso de los trabajadores oficiales se rige por la Convención Colectiva de Trabajo vigente.
- q. **PRESTACIONES SOCIALES EXTRALEGALES.** Son gastos pactados en la Convención Colectiva de los trabajadores oficiales y por este concepto se cancelará prima de servicios, prima de navidad, prima de antigüedad, vacaciones, prima vacacional y otras prestaciones pactadas.
- r. **PAGO DE RECARGOS NOCTURNOS, HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS** para el personal que labora en las inspecciones de policía y comisarías de familias
- 2. **PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL.** Son los gastos por concepto de retribuciones por los servicios prestados y las contribuciones legales inherentes a la nómina de las personas vinculadas a la entidad mediante plantas supernumerarias o temporales.

De acuerdo con la Ley 909 de 2004, la creación de plantas de personal temporal es excepcional, y debe responder a las siguientes condiciones:

- a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;
- b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;
- c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;
- d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución (Ley 909 de 2004, art. 21; adicionado por el Decreto Nacional 894 de 2017, art. 6).

De igual manera, el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 señala que “la justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales”.

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)</p>	<p>Versión: 02</p>

Ahora bien, a lo que respecta el personal supernumerario, el Decreto Ley 1042 de 1978 en el artículo 83, establece que se podrá vincular personal supernumerario para suplir las vacancias temporales de los empleados en caso de licencias o vacaciones, o para desarrollar actividades de carácter netamente transitorio.

- a. **INDEMNIZACIONES.** Reconocimiento que debe hacerse al personal desvinculado por procesos de supresión de cargos, efectuados de conformidad con las disposiciones legales vigentes. También incluye las obligaciones y/o liquidaciones de contratos de prestación de servicios y pasivos del personal desvinculado (diferentes a las relacionadas con Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero).

3. CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA

3.1. CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA AL SECTOR PUBLICO.

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el órgano como empleador, que tiene como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector público, tales como, Fondo Nacional de Ahorro, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud Públicas, así como las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP), del sector público.

- **APORTES PARA SALUD.** Incluye las contribuciones legales que realiza la entidad, como empleador, para el personal de planta afiliado obligatoriamente al Sistema de Seguridad Social en Salud, cuyas EPS en las cuales se encuentran afiliados los servidores, son de carácter público.
- **APORTES PARA PENSIÓN.** Corresponde a las contribuciones que realiza la entidad, como empleador, para el personal de la planta afiliado al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, cuyas Entidades Administradoras del Régimen de Prima Media, son de carácter público.
- **APORTES ARP.** Comprende las contribuciones que debe hacer la entidad, como empleador, para el personal de la planta afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales, cuyas entidades aseguradoras tienen el carácter de entidades públicas.
- **APORTES PARA CESANTÍAS.** Contiene los auxilios de cesantías que se trasladan a favor de los empleados públicos, del régimen retroactivo y/o anualizado, afiliados a las Administradoras de Fondos de Cesantías que tienen el carácter de entidades públicas.

3.2. CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA AL SECTOR PRIVADO.

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el órgano como empleador, que tiene como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado, tales como, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud Privadas, así como las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP), del sector privado.

- **APORTES PARA SALUD.** Pago obligatorio que realiza el Distrito por contribuciones en salud, como empleador, para el personal de la planta afiliado

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)</p>	<p>Versión: 02</p>

al Sistema de Seguridad Social en Salud, cuyas Entidades Promotoras de Salud tienen el carácter de entidades privadas.

- **APORTES PARA PENSIÓN.** Corresponde a las contribuciones que debe hacer la entidad, como empleador, para el personal de la planta afiliado al sistema de seguridad social en pensiones, cuyas Entidades Administradoras del Régimen de Ahorro Individual, son de carácter privado.
 - **APORTES ARP.** Contribuciones que debe hacer la entidad, como empleador, para el personal de la planta afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales, cuyas entidades aseguradoras tienen el carácter de entidades privadas.
 - **APORTES PARA CESANTÍAS.** Corresponde al auxilio de cesantías que se trasladan a favor de los empleados públicos, del régimen retroactivo y/o anualizado, afiliados a las Administradoras de Fondos de Cesantías que tienen el carácter de entidades privadas
- 4. APORTES PARAFISCALES.** Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la entidad como empleador, al sector público y privado, cuya finalidad es contribuir con los sectores, que tiene como base la nómina del personal de planta, destinados al SENA, ICBF, ESAP, Cajas de compensación Familiar e Instituciones Técnicas.
- **SENA.** Corresponde a los aportes del 0,5% del valor de la nómina, que está obligado a transferir el Distrito para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), conforme a las Leyes 21 de 1982 y 89 de 1988.
 - **ICBF.** Se registran el valor de los aportes del 3% del valor de la nómina, que está obligado a transferir el Distrito para el Instituto de Bienestar Familiar (ICBF), de acuerdo a las Leyes 21 de 1982 y 89 de 1988
 - **ESAP.** Incluye los aportes del 0,5% del valor de la nómina, que está obligado a transferir el Distrito para la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), con fundamento en la Ley 21 de 1982.
 - **CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.** Comprenden los aportes del 4% del valor de la nómina, que está obligado a transferir el Distrito para la Caja de Compensación Familiar en la que se encuentran afiliados los empleados de la entidad, de conformidad a Ley 21 de 1982.
 - **INSTITUTOS TÉCNICOS.** Corresponde a los aportes del 1% del valor de la nómina, que está obligado a transferir el Distrito para las Escuelas Industriales e Institutos Técnicos, según lo establecidos en la Ley 21 de 1982.

B. ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad y se clasificaran de acuerdo a los establecido en el al Catálogo de Clasificación

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)</p>	<p>Versión: 02</p>

presupuestal – CCPET según Resolución 1355 del 1 de julio de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De acuerdo al Catálogo de Clasificación presupuestal – CCPET también Incluye:

- Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

1. ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS. Son los gastos asociados a la adquisición de algunos activos producidos y no producidos. Para efectos de esta cuenta, entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son los activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos y los recursos biológicos no cultivados

a. ACTIVOS FIJOS. Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

Incluye:

- Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.
- Armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna.
- Animales cultivables.

Excluye:

- Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año.
- Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.

2. ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS. Son los gastos asociados a la adquisición de bienes (que no constituyen activos), y servicios, suministrados por personas naturales y jurídicas, que se utilizan apoyar el desarrollo de las funciones de la entidad.

a. MATERIALES Y SUMINISTROS. Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)</p>	<p>Versión: 02</p>

Incluye:

- Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej: Artículos de oficina).
- La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

b. ADQUISICION DE SERVICIOS. Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptado para Colombia

C. TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

No incluye:

- Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo.
- Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.

1. ORGANIZACIONES NACIONALES: Son las transferencias corrientes que realizan las entidades territoriales a personas jurídicas de carácter gremial, en reconocimiento de disposiciones legales vigentes. Como la Federación Colombiana de Municipio y Asociaciones de Municipios

2. A ENTIDADES DEL GOBIERNO: Comprende las transferencias que se hacen a una unidad del gobierno general o a un esquema asociativo de gobierno, sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

a. TRANSFERENCIAS FORCAP. Son las transferencias para el funcionamiento del Fondo que se realizan en cumplimiento al Acuerdo 045 de 1999, por el cual se crea el Fondo Rotativo de Fomento, Capacitación y Crédito, FORCAP, para la generación de empresas y empleo del Distrito de Barrancabermeja y se otorgan unas facultades al Señor Alcalde.


b. TRANSFERENCIAS FONPET. Son los pagos correspondientes a las transferencias realizadas, con fundamento en el artículo 2 de La Ley 549 de 1999,

 CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)	Versión: 02

por el Distrito a favor de la Cuenta Individual de Ahorro de la Entidad en el FONPET, equivalente al 15% de las ventas de los activos.

- 3. PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES:** Comprende las transferencias destinadas a los hogares o sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos), con el fin de cubrir las necesidades que surgen de los riesgos sociales, y sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Se entienden como riesgos sociales los eventos o circunstancias adversas que pueden afectar el bienestar de los hogares, imponiendo una demanda adicional de recursos o reduciendo sus ingresos, como por ejemplo la enfermedad, la invalidez, la discapacidad, los accidentes o enfermedades ocupacionales, la vejez, la sobrevivencia, la maternidad y el desempleo
- a. **MESADAS PENSIONALES.** Son los pagos por concepto de pensión por vejez, invalidez y/o sustitución, que están en su totalidad a cargo de la entidad, en los términos señalados en las normas vigentes.
 - b. **CUOTAS PARTES DE MESADA PENSIONAL.** Corresponde a las proporciones de mesadas pensionales, transferidas a entidades públicas o privadas que reconocen pensión, donde concurre el Distrito con una cuota parte a prorrata del tiempo servido por el ex-servidor público beneficiario de la prestación económica.
 - c. **CAPITALIZACIÓN DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS PARA PROVISIÓN DE PENSIONES.** Transferencias realizadas al patrimonio autónomo, para respaldar el pasivo pensional (cálculo actuarial) de la entidad.
 - d. **PAGO DE BONOS PENSIONALES Y CUOTAS PARTES DE BONO PENSIONAL.** Se realizan los pagos de Bonos Pensionales o cuota parte de Bono Pensional a cargo del Distrito, a las entidades de Previsión Social en los casos previstos en las normas correspondientes.
 - e. **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA.** Es un pago o prestación económica a la que tiene derecho la persona que cumplió con el requisito de edad para pensionarse por vejez, pero que no cumplió con el requisito de las semanas mínimas requeridas y que la entidad para la que laboraba no lo afilió o no cotizó al sistema de seguridad social, por el periodo laborado.
- 4. SENTENCIAS Y CONCILIACIONES:** Comprende las transferencias corrientes se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.
- 5. APORTES AL FONPET:** Son los pagos correspondientes a las transferencias realizadas, con fundamento en el artículo 2 de La Ley 549 de 1999, por el Distrito a favor de la Cuenta Individual de Ahorro de la Entidad en el FONPET, equivalente al 15% de las ventas de los activos.

D. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)</p>	<p>Versión: 02</p>

Comprende las transacciones que realiza una ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad para la adquisición de un bien o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. A diferencia de las transferencias corrientes, estas implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias) de una unidad a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor

2. SERVICIO A LA DEUDA PÚBLICA

El presupuesto del Servicio de la Deuda comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos para cubrir las obligaciones a mediano y largo plazo, pendientes de las entidades financieras públicas y privadas con carácter nacional. Incluye gastos en que se incurre al amortizar el capital y los intereses y comisiones que deben cubrirse con base en los contratos perfeccionados.

Para el servicio a la Deuda Pública se harán apropiaciones por el monto de los respectivos vencimientos. El Alcalde en coordinación con el Secretario de Hacienda tendrán plenas facultades para realizar todas las operaciones de manejo de la deuda pública y operaciones conexas de que tratan los Artículos 5 y 6 del Decreto 2681 de 1993.

INVERSIÓN.

Los gastos de inversión son gastos productivos que generan riqueza, o contribuyen a mejorar el bienestar general y a satisfacer las necesidades de las personas, o a constituir capital humano, desde el punto de vista de la inversión social, conforme a las finalidades del Estado. Se caracterizan por su retorno en término de beneficio económico o social inmediato y futuro.

Propician el aumento de la disponibilidad del capital fijo, por lo cual se conciben como erogaciones económicamente productivas o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, es decir, bienes de capital, o bien aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

Estos gastos se detallan en el Plan Operativo Anual de Inversiones, POAI, y provienen del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo definido en forma plurianual para cada periodo de Gobierno. Por ello, los gastos de inversión se componen de los programas o proyectos sectoriales, aprobados previamente en el POAI Distrital e inscritos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión, cuyas apropiaciones obedecen a la programación físico - financiera de los mismos, que busca darle cumplimiento al Plan de Desarrollo vigente.

En el proyecto de Presupuesto de inversión del Distrito se deberán incluir los proyectos contenidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones, clasificados por Capítulos, Programas y Subprogramas con su respectiva financiación, siguiendo las prioridades establecidas por la Secretaría de Planeación Distrital

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)</p>	<p>Versión: 02</p>

ARTÍCULO 8. Las afectaciones al Presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como, los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y gastos de legalización.

PARÁGRAFO 1°. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales.

PARÁGRAFO 2°. El Representante Legal y el ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 9. Los compromisos y las obligaciones de los órganos que sean una sección del Presupuesto General del Distrito correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado, igual tratamiento se dará a los recursos provenientes de Cormagdalena y otros.

ARTÍCULO 10. No podrá efectuarse gasto alguno cuando de Inversión se trate si el proyecto no se encuentra previamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de inversión Distrital.

ARTÍCULO 11. Certificado del Banco de Programas y Proyectos. En la solicitud del CDP. Las solicitudes de Certificados de Disponibilidad Presupuestal que afecten el programa de inversión deben acompañarse de la constancia de registro del banco de programas y proyectos de inversión Distrital certificando que hacen parte del Plan de Desarrollo.


CAPÍTULO IV

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 12. El régimen de reservas de carácter presupuestal se regirá por lo establecido en la ley 819 de 2003, las normas complementarias y aquellas que se expidan con objeto reglamentario.

ARTÍCULO 13. Las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito, correspondientes al año 2023, deberán constituirse a más tardar el primero de febrero de 2024. Serán constituidas por el ordenador del gasto y el tesorero de cada órgano. Igual procedimiento será aplicable a los Establecimientos públicos del orden Distrital, Empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas. Únicamente en casos excepcionales se podrán efectuar correcciones a la información suministrada respecto de las cuentas por pagar.

Estas correcciones se podrán efectuar hasta el 30 de junio de 2024. Los casos excepcionales referidos serán evaluados y calificados por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro - Unidad de Presupuesto Distrital.

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)</p>	<p>Versión: 02</p>

ARTÍCULO 14. Constituidas las cuentas por pagar de la vigencia fiscal de 2023, los dineros sobrantes serán reintegrados al Presupuesto de 2024 en el rubro rentístico denominado recursos del balance y asignado de acuerdo a las necesidades de gasto existente por parte del Concejo Distrital, en caso de existir excedentes fiscales al cierre de la operación presupuestal por parte de las entidades descentralizadas, éstos deberán ser consignados en la Tesorería Distrital y el ordenador del gasto dispondrá de ellos como recursos propios de la administración central.

ARTÍCULO 15. Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Distrito con destino a los Establecimientos Públicos del Orden Distrital, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 diciembre de 2023, deberán ser reintegrados por éstas a la División del Tesoro Distrital a más tardar el 30 de enero del año 2024.

ARTÍCULO 16. Para la cancelación de las obligaciones que constituyen el déficit se deberá tener en cuenta la legalidad de estas y la prestación a satisfacción del servicio, para aquellos servicios contratados y que constituyan pago de anticipos, se buscará principio de economía que rige la Administración pública.

La Secretaría de Hacienda-Presupuesto velará por la correcta ejecución presupuestal del Déficit fiscal.

ARTÍCULO 17. Las obligaciones contractuales que conforman el Déficit fiscal serán canceladas con los recursos que financian dicha apropiación en el Presupuesto de la vigencia fiscal de 2024

CAPÍTULO V

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 18. El establecimiento de Vigencias Futuras será tramitado en cumplimiento del Estatuto Orgánico de Presupuesto, la ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2011 y demás normas que regulen la materia para las entidades territoriales.

ARTÍCULO 19. Las solicitudes para comprometer recursos del Distrito, que afecten vigencias fiscales futuras de los Establecimientos públicos del Orden Distrital, Empresas Industriales y Comerciales del Estado o Sociedades de Economía Mixta con régimen de aquellas, deberán tramitarse a través de la Secretaria de Hacienda Distrital.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 20. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios de urgencias del sector salud vigencia 2023, servicios públicos domiciliarios, comunicaciones, transporte y contribuciones inherentes a la nómina, causados en los dos últimos meses del año 2023, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2024.

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)</p>	<p>Versión: 02</p>

ARTÍCULO 21. Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de Disponibilidad Presupuestal por la vigencia fiscal de 2024. Por medio de éste, el Secretario de Hacienda y del Tesoro garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

ARTÍCULO 22. Previo al reconocimiento de la Prima Técnica se expedirá el certificado de disponibilidad presupuestal. Por medio de éste se deberá garantizar la existencia de recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 23. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro - Área de Presupuesto Distrital, los siguientes requisitos:

- a. Exposición de motivos con toda la sustentación legal ajustada a los criterios de la ley de carrera administrativa y código sustantivo del trabajo.
- b. Costos y gastos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
- c. Efectos sobre los gastos generales.
- d. Concepto de Planeación Distrital si se afectan los gastos de Inversión.
- e. Y las demás que la Secretaría de Hacienda y del Tesoro - Área de Presupuesto considere pertinentes.

ARTÍCULO 24. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender los costos de matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos. Sin embargo, su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del órgano respectivo.

PARÁGRAFO. Los costos de los programas de bienestar social y capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTÍCULO 25. La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Distrito para su funcionamiento y organización requieren de un Plan de Compras.

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)</p>	<p>Versión: 02</p>

Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Distrito y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

Quando los órganos de que trata el artículo 4° del presente Acuerdo requieran adquirir vehículos, deberán obtener autorización previa del Ordenador del gasto o su Delegado. Para ello se deberá incluir una justificación en que se detalle el inventario de vehículos y su programa de reposición. Exceptúense los que se adquieran con recursos propios del ente o empresa.

ARTÍCULO 26. Las modificaciones, al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal, el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Concejo se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Distrital. En el caso de los establecimientos públicos del orden Distrital estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por Resolución o por el Comité de Hacienda Distrital o quien este delegue previa presentación a las Juntas o Consejos Directivos (Decreto 568/96 Art. 734).

ARTÍCULO 27. El representante legal y el Tesorero o pagador de los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, la Deuda Pública, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta del representante legal y del ordenador del gasto.


ARTÍCULO 28. Los órganos de que trata el Artículo 4° del presente Acuerdo podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con un Programa Anual Mensualizado de Caja- PAC aprobado.

ARTÍCULO 29. La política de Gasto Público Distrital será aplicada con estricta sujeción a la ley 617 de 2000 y las normas relativas a la racionalización y control del gasto público que establezca el Gobierno Nacional y las propias Distritales.

ARTÍCULO 30. Cuando por cualquier motivo se solicite un traslado, modificación o reducción al Presupuesto relacionado con la inversión deberá estar acompañado del respectivo concepto favorable, por parte de la Secretaría de Planeación Distrital, previa solicitud de la oficina gestora.


ARTÍCULO 31. En el manejo presupuestal, de tesorería y administrativo, se autoriza la realización de las siguientes operaciones:

- a. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de los contratos de empréstito.
- b. Podrá atenderse con cargo a la vigencia en curso las del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de diciembre del año 2023, podrán igualmente cancelarse por este rubro presupuestal los gastos por comisiones y erogaciones que tengan por fin dar cumplimiento al servicio de la deuda pública del Distrito.

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)</p>	<p>Versión: 02</p>

- c. La ordenación del gasto del Presupuesto corresponderá al Alcalde de Barrancabermeja, a los Secretarios de Despacho mediante delegación expresa.
- d. La Secretaría de Recursos Físicos fijará los cupos de consumo de combustible a los vehículos de la Administración Distrital y en ningún caso podrá exceder del cupo fijado por el mismo.
- e. La Secretaría de Empresa, Empleo y Emprendimiento, llevara los registros sobre Ingresos y Egresos del fondo rotatorio. Con tal fin los funcionarios encargados de su dirección y manejo están en la obligación de informar en los primeros diez (10) días de cada mes sobre el movimiento ocurridos en sus respectivos fondos al área de contabilidad. Dicho informe debe contener el balance, las relaciones de ingresos, egresos y los estados de Tesorería.
- f. Queda facultado el Secretario de Empresa, Empleo y Emprendimiento para reglamentar el funcionamiento del Fondo Rotatorio.
- g. Los funcionarios del orden Distrital que tengan obligaciones con el Distrito de Barrancabermeja, por concepto de impuestos, podrán cancelarlos a través de descuentos mensuales en su respectiva nómina, autorizados por libranzas que deberá firmarse dentro del primer trimestre del año y cuyo término no deberá exceder del 31 de diciembre de 2024. La cancelación que se haga por vigencia actual no llevará el pago de intereses moratorias.
- h. A fin de sanar las cuentas por pagar que los organismos y Entidades que conformar el Presupuesto General del Distrito tienen con las Entidades Distritales, podrá hacerse cruce de cuentas en las condiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y del Tesoro. La Secretaría de Hacienda y del Tesoro velará por el usos eficiente y oportuno de los recursos públicos y hará cumplir las normas legales y reglamentarias sobre gasto público, para lo cual podrá solicitar la presentación de libros, comprobantes, informes de Caja, y Bancos, Reservas Estados Financieros y demás información que considere conveniente; el no suministro de esta información dará lugar a la investigación disciplinaria y administrativa correspondiente
- i. En el Ejercicio de control de las actividades presupuétales, la Secretaría de Hacienda y del Tesoro podrá ordenar visitas de control y solicitar información a las Entidades que reciban aportes del Presupuesto Distrital.
- j. La Secretaría de Hacienda y del Tesoro por intermedio de Presupuesto hará mediante Decreto las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia. Cuando se trate del Presupuesto de gastos de inversión requerirá del concepto previo favorable de la Secretaria de Planeación Distrital.

ARTÍCULO 32. La Secretaría de Hacienda y del Tesoro – Área Presupuesto, por medio de oficio o a petición del Jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción, codificación y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Distrito para la vigencia fiscal de 2024.

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)</p>	<p>Versión: 02</p>

ARTÍCULO 33. El Tesorero Distrital fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro público Distrital acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTÍCULO 34. Los rendimientos financieros originados con recursos del Distrito, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la División de Tesorería Distrital en el mes siguiente de su recaudo,

ARTÍCULO 35. El Secretario de Hacienda Distrital podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las entidades señaladas en el artículo 4° del presente Acuerdo que incumplan los objetivos y metas trazados en el Plan Financiero, en la Programación Económica del Gobierno Distrital y en el Programa Anual de Caja. Para tal efecto, los órganos y entidades enviarán a la Unidad de Presupuesto Distrital informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente.

ARTÍCULO 36. El Gobierno Distrital en el Decreto de Liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones y programas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

ARTÍCULO 37. La disponibilidad de los ingresos del Distrito para abrir créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Jefe de presupuesto o quien haga sus veces y el Contador del Distrito será responsable de la certificación de que trata la ley 358 de 1997.

ARTÍCULO 38. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Distrito, incluidas las transferencias que hace el Distrito a los Entidades Descentralizados, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para que se solicite por quien corresponda la constancia sobre la naturaleza de estos recursos a la Unidad de Presupuesto Distrital, con el fin de llevar a cabo el desembargo.

ARTÍCULO 39. Los órganos a que se refiere el artículo 4° del presente Acuerdo cancelarán los fallos y sentencias sobre procesos legales con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado.

Para cancelarlas, en primera instancia se deberán efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso. Los Establecimientos públicos deberán atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios.

ARTÍCULO 40. Los establecimientos públicos del orden Distrital podrán pagar con sus ingresos propios obligaciones financiadas con recursos del Distrito mientras la División de Tesorería transfiere los dineros respectivos.

ARTÍCULO 41. Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del Crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública.

 CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)	Versión: 02

ARTÍCULO 42. Autorícese al ejecutivo Distrital basado en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia Hasta el 30 de junio de 2024 para que adicione al presupuesto de la vigencia 2024, los procesos licitatorios, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección de contratistas con todos los requerimientos legales, incluidas las disponibilidades presupuestales y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal 2024.

ARTÍCULO 43. Autorícese al ejecutivo Distrital basado en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia hasta el 30 de diciembre de 2024, para que mediante decreto adicione al Presupuesto de la vigencia fiscal 2024, los pasivos de vigencias expiradas que cuenten con los recursos en la Tesorería Distrital de la vigencia fiscal en que se efectuó el contrato. Igualmente a los Establecimientos Públicos por Resolución incorporar en la vigencia fiscal del 2024 los recursos correspondientes a los pasivos de vigencias expiradas.

ARTÍCULO 44. Autorícese al señor alcalde Distrital durante la vigencia fiscal 2024, para realizar créditos y contracréditos entre los diferentes tipos de gastos (Servicio de la deuda, gastos de funcionamiento e inversión). Así mismo dentro de las diferentes secciones, sectores, programas y subprogramas del presupuesto de inversión, sin que afecte el valor total del Presupuesto aprobado por el Concejo Distrital.

ARTÍCULO 45. Los Recursos del Crédito que a 31 de diciembre 2023 estén sin desembolsar y que respalden compromisos de Reservas Presupuestales y los Procesos en Curso, se reflejarán en los Ingresos del Presupuesto solo al momento de su ejecución y/o cancelación en Tesorería.

ARTÍCULO 46. Facúltese al Alcalde Distrital, Establecimientos Públicos y Organismo de Control para que adapten en el anexo del Decreto de Liquidación del presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2024 la estructura del Catálogo de Clasificación presupuestal para entidades territoriales CCPET en cumplimiento a la Resolución 1355 del 1 de julio de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 47. Autorícese al Presidente del Concejo de Barrancabermeja, al Contralor Distrital, al Personero Distrital y los Gerentes y Directores de los Establecimientos Públicos, previa aprobación de sus consejos y juntas directivas que forman parte integral del Presupuesto General del Distrito de Barrancabermeja, para ajustar las asignaciones civiles de las plantas de personal de sus entidades, correspondientes a la vigencia fiscal del año 2024, acorde a la disponibilidad presupuestal, sin que implique modificación alguna de su estructura orgánica, de lo cual deberá enviar copia a la comisión de Hacienda y Crédito Público para su respectivo conocimiento.

ARTICULO 48. Autorícese a los Establecimientos Públicos en cumplimiento al régimen de Reservas establecido en la Ley 819 se adicione por Resolución los recursos correspondientes a las reservas presupuestales constituidas a diciembre 31 de 2023 y los procesos licitatorios, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección de contratistas con todos los requerimientos legales, incluidas las disponibilidades presupuestales y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal 2024.

ARTÍCULO 49. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2024.

 CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)	Versión: 02

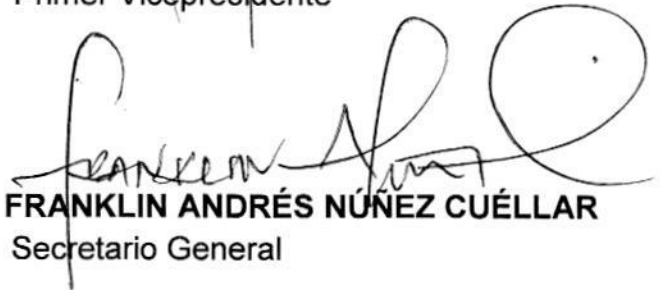
209

Dado en Barrancabermeja, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).


JHON BEERT CORENA AHUMADA
 Presidente Concejo Municipal


JORGE LUIS ESCALANTE VIANA
 Primer Vicepresidente


EDGARDO MOSCOTE PABA
 Segundo Vicepresidente


FRANKLIN ANDRÉS NÚÑEZ CUÉLLAR
 Secretario General

 CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 081 DE 2023 (noviembre 27)	Versión: 02

210

EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en la Comisión Segunda o de Hacienda, Crédito Público y Control fiscal y en sesión plenaria de conformidad con la Ley 136 de 1994.

A continuación se relaciona la trazabilidad del proyecto de acuerdo 021 de 2023, **POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024.** De acuerdo a registro en la Secretaría General del Concejo:

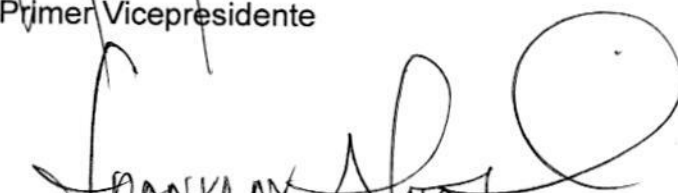
Presentado por Alcalde Distrital
 Fecha Radicado: Octubre 10/2023
 Comisión Asignada: Comisión Segunda o de Hacienda, Crédito Público y Control fiscal.
 Fecha Asignación Ponencia: Octubre 13/2023
 Concejal Ponente: Hc. Jhon Jairo Garcia Gonzalez
 Inf. Ponencia: Noviembre 09/2023
 Fecha de Primer debate: Noviembre 10-11/2023
 Concejal Ponente Sustituto: Hc. Jorge Luis Escalante Viana
 Inf. Comisión: Noviembre 14/2023
 Fecha de Segundo debate: Noviembre 27/2023

Expedido en Barrancabermeja a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del dos mil veintitres (2023).


JHON BLERT CORENA AHUMADA
 Presidente Concejo Municipal


JORGE LUIS ESCALANTE VIANA
 Primer Vicepresidente


EDGARDO MOSCOTE PABA
 Segundo Vicepresidente


FRANKLIN ANDRÉS NÚÑEZ CUÉLLAR
 Secretario General



ACUERDO No. 081 de 2023

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"

El anterior Acuerdo Distrital, fue recibido del Honorable Concejo Distrital el día 1 de Diciembre de 2023, y pasa al despacho del alcalde para su sanción informando que no existen objeciones.

Barrancabermeja 04 de Diciembre de 2023


CARMEN CELINA IBAÑEZ ELAM
Secretaria Jurídica

El ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO Nro. 081 de 2023 **POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA PUBLICACION TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 65 DE LA LEY 1437 DE 2011. CONJUNTAMENTE ENVÍESE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

Barrancabermeja 04 de Diciembre de 2023

El Alcalde Distrital


ALFONSO ELJACH-MANRIQUE
Alcalde Distrital